

CORPORA

EN LIBERTAD

08 de mayo de 2018

Sra. Flávia Piovesan
Comisionada Relatora sobre los Derechos de
las Personas LGBTI

Sr. Joel Hernández García
Comisionado Relator sobre los Derechos de
las Personas Privadas de la Libertad

Sr. Paulo Abrão
Secretario Ejecutivo
Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Informe sobre la “Situación de los Derechos Humanos de las Personas LGBT+ Privadas de la Libertad en América” relativo a la audiencia temática dentro del 168° período ordinario de sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

Estimadxs Señorxs,

La Red Internacional para el Trabajo de Personas Privadas de Libertad LGBTI+ Corpora en Libertad (“Corpora en Libertad”), en conjunto con las demás organizaciones solicitantes, respetuosamente se dirigen a la Honorable Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, “la Comisión”) para remitir la presente solicitud de audiencia sobre la “*Situación de los Derechos Humanos de las Personas LGBT+ Privadas de la Libertad en América*” dentro del 168° período ordinario de sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a celebrarse en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana.

La Red Corpora en Libertad busca desplegar iniciativas para la promoción, defensa y protección de los derechos de las personas LGTBI+ Privadas de Libertad, así como impulsar alianzas estratégicas y generar cambios para alcanzar su óptimo estado de bienestar en América. Para esto, contamos con trabajo y presencia en más de 11 Estados de la región mediante la sinergia con nuestras organizaciones miembras. El trabajo cohesionado con estas ha permitido liderar la defensa en la región de una temática históricamente inobservada por los Estados, que es el bienestar, acceso y respeto de los derechos de las personas LGBT+ privadas de la Libertad.

En América, las Personas LGBT+ privadas de libertad enfrentan altos índices de violencia, discriminación y exclusión, sus derechos tienen a ser desconocidos y su paso por los centros de

CORPORA

EN LIBERTAD

reclusión no satisface las garantías mínimas de vida digna. Más aún, las normas que regulan los sistemas penitenciarios y de detención en la región responden a patrones heterocisnormativos que inobservan los derechos, identidades y necesidades particulares de las personas LGBT+. Dichas regulaciones tienden a partir de una visión “genitalista” para determinar la ubicación a lo interno de los centros, y no garantizan de manera transversal los servicios de salud, sanitarios, cuidado personal, atención y continuidad de la vida en pareja y familiar desde una perspectiva adecuada que proteja en igual medida a las personas LGBT+ en comparación con el resto de las personas a lo interno de dichos espacios. Al respecto, hemos documentado que en los centros penitenciarios de la región son frecuentes los casos de mujeres trans obligadas a vestir con prendas socialmente relacionadas con lo masculino, son llamadas por nombres que difieren de aquel con el cual se identifican, se les corta el pelo arbitrariamente alegando razones de “higiene”, y se les obligue a adoptar comportamientos acordes al género que socialmente les fue impuesto. Asimismo, hemos documentado que las personas LGBT+ privadas de la libertad sufren de violencia y agresiones sexuales que tienden a quedar en impunidad, y sus derechos a visitas íntimas no son respetados, ya que no tienden a estar contemplados en los reglamentos aplicables.

Nos preocupa que esta temática tiende a ser olvidada a lo interno de las políticas públicas de los Estados de la región, por lo que consideramos fundamental que la CIDH preste una atención y seguimiento directo a la misma. Es importante que la Comisión elabore recomendaciones integrales y concretas que permitan el establecimiento de espacios de trabajo y comunicación con los Estados, para velar por la efectiva protección y atención de las necesidades de las personas LGBT+ privadas de la libertad, y (se) adopten medidas para garantizar y reconocer sus derechos.

Destacamos que la CIDH se ha pronunciado en el tema estableciendo que las personas LGBT privadas de su libertad enfrentan un riesgo mayor de violencia sexual –incluido un riesgo más alto de múltiples agresiones sexuales – y otros actos de violencia y discriminación, a manos de otras personas privadas de libertad o del personal de seguridad¹. En esta línea ha indicado que dentro de este grupo, las mujeres trans se encuentran en un riesgo mayor de sufrir violencia sexual debido a que rutinariamente son encarceladas en prisiones para hombres, sin que se tomen en cuenta las particularidades de la persona o del caso concreto². Asimismo, ha establecido que la decisión sobre dónde alojar a las personas trans debe tomarse caso por caso, y en consulta con la persona³.

En una línea similar, el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la Tortura estableció que las personas LGBT están particularmente expuestas a sufrir torturas y malos tratos en las situaciones de privación de libertad, tanto en los sistemas de justicia penal como en otros entornos

¹ CIDH, Informe “[Violencia Contra Personas LGBTI en América](#)”, OAS/Ser.L/V/II.rev.2 Doc. 36 12 noviembre 2015 Original: Inglés.

² CIDH, Informe “[Violencia Contra Personas LGBTI en América](#)”, OAS/Ser.L/V/II.rev.2 Doc. 36 12 noviembre 2015 Original: Inglés.

³ CIDH, Comunicado de Prensa No. [53/15 - CIDH expresa preocupación por violencia y discriminación contra personas LGBT privadas de libertad](#). Washington, D.C., 21 de mayo de 2015.

CORPORA

EN LIBERTAD

ajenos a la esfera penal⁴. Frente a esto agregó que las carencias estructurales y sistémicas de tales sistemas tienen repercusiones particularmente negativas en los grupos marginados por lo que resulta necesario adoptar medidas para proteger y promover sus derechos y atender sus necesidades específicas⁵.

No obstante estos importantes pronunciamientos, destacamos que los retos en acceso a derechos que enfrentan las personas LGBT+ privadas de la libertad en la región van más allá de los aspectos cubiertos por la CIDH, pero sobre todo, requieren de un abordaje más integral y seguimiento profundo. Al tratarse de una temática tan poco abordada en la región, hay vagos estándares y guías referenciales que permitan delimitar un lineamiento claro en la materia, que guíe los diálogos y esfuerzos a lo interno de los Estados. La CIDH sostuvo una primera audiencia en el tema en 2015⁶, si bien destacamos el valioso acercamiento inicial, consideramos que a tres años de la misma la situación de las personas LGBT+ privadas de la libertad está siendo más documentada por organizaciones de la sociedad civil y por ende puede observarse una agudización de la misma.

Consideramos vital que la CIDH haga un abordaje integral de la temática, que incluya el establecimiento de estándares mínimos claros para los Estados de la región sobre cómo debe ser el tratamiento de las personas LGBTI+ privadas de la libertad. Para esto, consideramos fundamental el trabajo coexionado entre las Relatorías de Personas LGBT y Personas Privadas de la Libertad será fundamental en esta tarea.

A continuación encontrarán de forma más detallada la información que será presentada en la audiencia, así como una compilación digital de testimonios de personas trans de la región sobre las condiciones que enfrentan y la doble vulnerabilidad a la cual hacen frente por ser personas LGBT+ privadas de la libertad. Asimismo, información de algunas buenas prácticas regionales en el reconocimiento de derechos y tratamiento de personas LGBT+ privadas de la libertad, con miras a que sean tomadas como parámetro para ser replicadas y/o empleadas como referentes en la región. Más aún, reconocemos el importante desarrollo jurisprudencial que ha ocurrido a lo interno del Sistema Interamericano de Derechos Humanos en los últimos años en materia de Orientación Sexual e Identidad de Género. No obstante, hacemos un lamentable énfasis en el hecho de que este desarrollo no ha sido análogamente aplicado a los estándares aplicables a las personas LGBT+ privadas de la libertad. Por este motivo, como parte de este material encontrarán una interpretación de éstos avances aterrizada a los contextos de las personas LGBT+ privadas de la libertad en América.

⁴ Consejo de Derechos Humanos, Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, [A/HRC/31/57](#), 5 de enero de 2016.

⁵ Consejo de Derechos Humanos, Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, [A/HRC/31/57](#), 5 de enero de 2016.

⁶ CIDH, Audiencia “[Situación de derechos humanos de las personas LGBT privadas de libertad en América Latina](#)”, 156 Periodo de Sesiones, 23 de octubre de 2015.

CORPORA

EN LIBERTAD

I. La Violencia, agresiones, malos tratos y aislamiento que enfrentan personas LGBT+ a lo interno de los centros penitenciarios por razones relacionadas con su orientación sexual y/o identidad y expresión de género

En el caso de las personas LGBT+ las formas específicas de violencia a lo interno de los centros penitenciarios y de detención se traducen en prácticas discriminatorias y humillantes, malos tratos físicos y psicológicos. Dentro de lo que llamamos la “*violencia simbólica*” podemos observar distintas prácticas, más invisibles, que generan al igual que la violencia directa, daños irreparables. En esta lógica detectamos la falta de reconocimiento de la identidad de género, así como la discriminación y el maltrato por motivo de su identidad de género u orientación sexual. El constante hostigamiento se encuentra reforzado en una lógica de doble estigmatización: además de “ser” presxs, son “gays o trans”.

La violencia física es una práctica sistemática y cotidiana en los establecimientos penitenciarios. El uso excesivo de la fuerza y los abusos, lejos de presentarse como hechos aislados presentan un carácter constante en los establecimientos de encierro.

En la región, la cuestión del alojamiento de las personas LGBT+ dentro de los establecimientos penitenciarios es materia de debate y discusión. En general la tendencia es que se encuentran regidos por criterios de presunta seguridad, separación y segregación de la población por cuestiones genitalistas cisnormativa que inobservan la autopercepción de la persona, así como también su voluntad de donde alojarse. En algunos casos, para evitar lidiar con las personas LGBT+ a lo interno de los centros penitenciarios se les designa un área exclusiva bajo el alegato de que es por su seguridad. Esta presunta seguridad es la excusa que se emplea a nivel interno para aislar y en algunos casos, segregar a las personas LGBT+ del resto de la población de personas reclusas, lo cual da lugar a severos episodios de depresiones, que acompañados de la ausencia de atención psicológica y/o psiquiátrica, constituyeron un escenario mortal, tal y como ha ocurrido en **Argentina** donde se registraron tres suicidios en un año⁷. De acuerdo con el estudio “Principales resultados de la encuesta de salud con cero-prevalencia de VIH a mujeres transgenero en la Ciudad de México” menciona respecto a los intentos suicidas de mujeres trans una mayor frecuencia del 30% en los centros penitenciarios, seguido del 21% en las asistentes a la Clínica Condesa y del 15% en sitios de encuentro.⁸ De forma similar, la Procuración Penitenciaria de la Nación (en lo adelante “PPN”) de Argentina ha registrado que el encarcelamiento de personas del colectivo LGBT también ha registrado un leve ascenso en el año 2017.

En relación a este incremento, la PPN ha indicado que este crecimiento de la población produce efectos colaterales en las condiciones de detención, que implica diversas vulneraciones de derechos y perjudica de forma diferencial a los distintos colectivos y personas encarceladas. En el

⁷ Procuración Penitenciaria de la Nación. Informe Anual 2009. Cárceles de mujeres y cuestión de género. Bs. As., PPN, 2009 p.294 y ss.

⁸ Clínica Condesa. Principales resultados de la encuesta de salud con cero-prevalencia de VIH a mujeres transgenero en la Ciudad de México. Mayo 2013 p.7

CORPORA

EN LIBERTAD

caso particular del colectivo LGBT esta problemática estructural tuvo su impacto a través de traslados y cambios de alojamientos discrecionales. La problemática del alojamiento para las personas del colectivo LGBT no es una novedad, por el contrario, es una problemática recurrente⁹.

Por su parte en **Brasil**, la cadena pública de Porto Alegre posee una galería destinada a las travestis y mujeres transexuales, hombres homosexuales y hombres que se relacionan con esa población. Cabe destacar que fue la cuarta institución carcelaria en el país a crear un espacio destinado específicamente para esas personas. Sin embargo nos preocupa que el argumento de "protección" que mantenía tal división no es sostenible en el tiempo, ya que especialmente las travestis y mujeres transexuales atrapadas en esos espacios son tratadas con intensa violencia. Al respecto destacan casos donde éstas son obligadas a usar ropa masculina, se les cortaba o raspaba el pelo sin consentimiento, eran usadas por el tráfico para esconder las drogas en el ano y cambiarlo por bienes, como alimentos y cigarrillos, entre los presos. Asimismo, se ven expuestas a agresiones sexuales a manos de diversos hombres dentro de la celda donde permanecen, entre otros tipos de violencias.

Resulta preocupante, el caso reciente (abril 2018) ocurrido en el estado de Rio Grande do Sul, en el cual la Superintendencia de Servicio Penitenciario, órgano del estado responsable de hacer la gestión de las cárceles, obligó a las travestis, sus compañeros y los gays que habitaban galería LGBT de la Penitenciaría Estadual de Charqueadas (prisión masculina a firmar una solicitud de traslado a la Penitenciaría Estatal de Canoas (también masculina). La denuncia fue hecha por una travesti casada con uno de los habitantes de la galería que entró en contacto con la ONG Igualdad. La organización invitó a la denunciante pública del estado, hizo una visita a la Penitenciaría de Canoas y constatamos la veracidad de la transferencia.

En conversación con las travestis, sus compañeros y los gays, conseguimos aprehender el motivo de la transferencia compulsoria. El juez de ejecuciones criminales responsable de la Penitenciaría de Charqueadas determinó que el número de apenados en esa cárcel debía reducirse inmediatamente. Lo que sucedió fue que eligieron a la población que les parecía menos capaz de resistir a ese tipo de violencia institucional, a las presas y los presos más vulnerables. La violación fue muy grave considerando que las dos cárceles están lejos de los 68km y las familias de esos apenados no tienen recursos para acompañar la transferencia.

La transferencia se realizó sin ninguna planificación. La prueba de ello es que aún no habían recibido los medicamentos antirretrovirales, de los cuales casi todos hacen uso. De esta forma los apenados fueron obligados a interrumpir el tratamiento. Tampoco la consideración de las

⁹ PPN, *Informe Anual 2015. La situación de los derechos humanos en las cárceles federales de la Argentina*, pp. 457 y ss; PPN, *Informe Anual 2016. La situación de los derechos humanos en las cárceles federales de la Argentina*, pp. 432.

CORPORA

EN LIBERTAD

especificidades de esa población. La Penitenciaría de Charqueadas permite el uso de ropa femenina, ya la Penitenciaría de Canoas, no.

En el informe de la ONG Igualdad, la ONG Nuances, la Comisión de Derechos Humanos, el Consejo Estatal LGBT y la Corpora en Libertad firmaron una denuncia encaminada a la Defensoría Pública que resultó en la transferencia de los apenados de vuelta a la Penitenciaría Estatal de Charqueadas. Con excepción de 4 apenados que prefirieron permanecer en la Penitenciaría de Canoas.

En *Honduras*, por su parte, las personas LGBT+ privadas de la libertad enfrentan violencia verbal, psicológica y física, en particular la violencia sexual, por parte del personal Penitenciario o de otros privados de libertad. Asimismo, negación, de manera discriminatoria, de las visitas íntimas para parejas gay y trans, y las mujeres trans y personas gay o lesbianas tienden a ser víctimas de castigos severos -incluyendo el aislamiento prolongado ubicándoles en un módulo llamado “LA ISLA” junto con personas enfermas mentales y personas viviendo con VIH y Tuberculosis. Frente al aislamiento en esta zona, organizaciones de la sociedad como Cozumel Trans indican que ésta práctica se encuentra estrechamente relacionada con la patologización de las identidades trans por parte del personal penitenciario, percibiendo esta como una “enfermedad” y procedente a segregarlos en estas zonas y/o en los lugares más insalubres de los centros de detención.

En particular, las mujeres trans en la Penitenciaría Nacional Marco Aurelio Soto en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras, enfrentan el criterio “genitalista” que prevalece en los juzgadores para la asignación del centro penitenciario donde enfrentará su privación; así mismo se les niega y prohíbe la terapias hormonal -uso hormonal inyectable-, el uso de prendas femeninas, el uso del cabello largo y de maquillajes bajo el argumento de que “no son mujeres”. Dicho centro se caracteriza por la falta de capacitación y sensibilización de autoridades, así como también del personal para atender a las mujeres trans en reclusión, en particular en lo relacionado a la ausencia de brindar atención médica integral, respetando su su identidad de género, lo cual permite concluir que las mujeres trans en privación de libertad se encuentran en un estado de “abandono institucional”.

En estos casos destacamos la importancia del respeto al principio de la autopercepción, respeto de la identidad, así como de consultar a la persona sobre el lugar de alojamiento. Estos aspectos son neurálgicos dado que las políticas penitenciarias que inobservan estos criterios invisibilizan y desprotegen a aquellas personas que sostienen una identidad más amplia y dinámica, fuera del binario cisnormativo varón/mujer. Más aún, pasan por alto situaciones particulares de seguridad que impulsan a algunas personas a preferir el alojamiento a lo interno de ciertos recintos frente a otros (como por ejemplo la tendencia de hombres trans a preferir alojamiento a lo interno de centros de mujeres).

Asimismo, es menester destacar que las requisas personales forman parte de los factores de riesgo que actualmente afectan a la población detenida en general y, de forma particular, a la población LGBT+. Si bien los estándares internacionales señalan que la utilización de las requisas debe ser

CORPORA

EN LIBERTAD

guiada por los principios de necesidad y proporcionalidad¹⁰, ello en la práctica no se cumple. Al respecto, hemos documentado que los procedimientos de requisas generalmente se realizan de forma irregular, y suelen involucrar otras prácticas violentas como malos tratos verbales, humillaciones y degradaciones. Estos episodios tienen a agravarse e intensificarse por los prejuicios del personal y oficiales penitenciarios en torno a las orientaciones e identidades de género diversas.

Por otro lado, este contexto de agresiones y exclusiones constantes que enfrentan las personas LGBT+ privadas de la libertad se alimenta del desconocimiento en la temática que presenta el personal de los centros penitenciarios y de detención. Al respecto se registra en la región que muchos expresan molestia hacia la temática y aunque tratan de ser políticamente correctos utilizan micro-agresiones que denota fobia hacia las personas LGBT.

Por su parte, hemos podido observar la violencia sexual se encuentra más presente en los centros masculinos, como una expresión de castigo a la diversidad sexual. Las personas LGBT+ son víctimas de forma constante de tratos crueles, inhumanos y humillantes, sin embargo el miedo las tiene paralizadas para hacerlas públicas, denunciar y procesar a sus agresores.

En estos casos, las mujeres trans sufren con más frecuencia restricciones al derecho al libre desarrollo de la personalidad. La población LGBT en establecimientos femeninos tiende a ser más abierta en relación a hablar de su orientación sexual y se encuentra más empoderada de sus derechos que la población en centros masculinos, sin embargo esto no significa que la violencia disminuya por parte de las internas mujeres cisgénero. Es importante mencionar que la población LGBT+ privada de libertad no cuenta con garantías claras frente a los derechos a la visita conyugal.

Asimismo, en la región no son comunes las normas, procedimientos avalados, ni protocolos para el manejo de personas privadas de libertad LGBT+. Mucho menos las sanciones ni administrativas, ni disciplinarias y legales generadas desde el Sistema Penitenciario para quienes agreden, discriminan, humillan o practican cualquier forma de violencia contra personas LGBT. La violencia estructural en contra de la población LGBT es un tema de urgente intervención, la naturalización de la violencia y el miedo generalizado de las víctimas de diversas formas de violencia continúan visibilizando el panorama real de las violaciones a derechos humanos al interior de los centros.

En *Nicaragua*, a las mujeres trans privadas de libertad: a) se les obliga a vestir con vestimenta masculina y a comportarse como hombres adjudicando que los derechos en cuánto entran como condenadas quien manda son las autoridades dentro del sistema; b) se les corta el cabello con corte masculino, vestimenta masculina, y empiezan a ser llamadas con sus nombres legales; c) no se les permite el ingreso de ropa femenina aunque sea llevada por sus familiares o amigos.

¹⁰ Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok), 2011, regla 19 y 20.

CORPORA

EN LIBERTAD

En este sentido, se ha reportado que en el sistema penitenciario “La modelo de Tipitapa” no se abordan temas relevantes como los tipos de masculinidades y feminidades hegemónicas que vuelven mucho más difícil la vida cotidiana en el sistema penitenciario, son casi nulos los trabajos que se realizan con la población Transgeneras femenina, Homosexuales o HSH y/o trabajadoras sexuales trans privadas de libertad.

En **El Salvador**, ha emergido de una devastadora guerra civil, con florecientes instituciones democráticas y una sociedad civil vibrante; sin embargo, el país está plagado por la violencia, la corrupción y la impunidad. La población LGBTI privada de la libertad, no se queda fuera de esta realidad pues son un grupo aún más vulnerado, aunque el Estado ha realizado ciertos avances en el reconocimiento de los derechos de las personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersexuales (LGBTI), más notablemente mediante el Decreto Presidencial 56, emitido en 2010, que prohíbe la discriminación en base a la orientación sexual e identidad de género en el sector público, aun se sigue operando bajo la percepción social de los roles binarios del sexo-genero.

Organizaciones de la sociedad civil reportan que en los centros penitenciarios de El Salvador, aún existen múltiples barreras para el respeto de la identidad de las personas trans. Durante las requisas son sujetas de graves violaciones a Derechos Humanos; torturas, malos tratos, agresiones físicas, violaciones sexuales por parte del sistema de seguridad, son el pan de cada día de muchas personas LGBTI sumado a esto el estigma y discriminación.

La falta de reconociendo de la identidad de género de las personas trans privadas de libertad da apertura para que se les corte su cabello, no se les permita usar ropa acorde a su identidad, y se les siga llamando por su nombre legal irrespetando su nombre auto asignado.

En el Centro Penitenciario de Sensultepeque existe un sector específico para población abiertamente asumida como LGBTI. Organizaciones de la sociedad civil reportan que la asignación a esta área se realiza mediante resolución judicial, partiendo de la interna convicción del juzgador. En dicha área hasta el momento de la redacción de este informe se encuentran 83 personas recluidas en dicha área. Éstas reportan que su permanencia en este sector les limita el acceso a actividades propias del penal, como por ejemplo la participación en los talleres de reinserción laboral proporcionados por el modelo del programa yo cambio. Esto bajo el argumento de que “son del sector No. 2 correspondiente a la diversidad sexual”.

En lo relacionado con las visitas íntimas, organizaciones de la sociedad civil como COMCAVIS Trans reportan que el derecho a la visita íntima para las personas LGBTI PPL es un derecho que aún no se reconoce el sistema penitenciario.

Por su parte, en **Colombia**, mujeres trans en el Centro “ERON Picota” en Bogotá, Ana María Gonzalez una interna trans en dicho centro reporta que es común que los guardias de seguridad se incomoden al ver a las mujeres Trans, no lo pueden ocultar, las risas, las bromas, nos gritan “Ahí

CORPORA

EN LIBERTAD

viene lo suyo”. En este sentido, informa que las mujeres trans no pueden transitar de la misma manera en que lo hace un hombre cis, ya que “nos acosan sus miradas y sus comentarios despectivos... A una siempre le preguntan ¿Para dónde va? ¿A quién espera? ¿Qué necesita? ¿En qué descuenta? ¿Qué está haciendo? Buscan cualquier excusa para enviarla a una para el patio”.

Frente a la implementación de los marcos de protección existentes, indica que aunque mediante la ley 1482 de 2011 se estableció que la discriminación es un delito y que en la resolución 6349 de diciembre de 2016 se estipuló que bajo ninguna circunstancia se puede discriminar a una persona, y se reconoció la existencia de personas Trans en las cárceles, esto en la práctica no se aplica, hay funcionarios que ni siquiera conocen de la existencia de esta resolución.

En adición, se verifican casos donde a las chicas trans se les impide colocar denuncias a lo interno del centro, y reciben amenazas de traslados cuando las denuncias son hacia funcionarios del establecimiento penitenciario, sean estos administrativos o de vigilancia.

Al respecto, Ana María Gonzales nos relató lo siguiente:

“El 01 de abril de 2018 mi pareja tuvo riña con otra persona privada de la libertad, que es mi hermano, pero con quien ni siquiera me dirigía la palabra porque no acepta mi existencia, me odio y lo manifestaba abiertamente constantemente me ultrajaba e incluso amenazó con matarme... Ese primero de abril otra vez se metió conmigo, otra vez me insulto... Cuando mi pareja le hizo el reclamo, el reacciona mal y se desato una pelea, a ambos los sacaron del patio, yo intenté explicarle al Teniente Pérez Ortiz el motivo de la pelea, que mi pareja actuó en mi defensa, provocado por los compartimientos agresivos e insultos de mi hermano... El me escuchó de mala gana y mi versión no cambio nada, cuando le manifesté que quería denunciar llamo a un policía judicial y todo se complicó más, el funcionario se refería a mí en masculino, desconociendo mi identidad de género y mi personalidad jurídica, Cuando le dije que quería denunciar por discriminación, no me recibió la denuncia que porque eso no era un delito... Sólo hasta el 26 de abril del mismo año, luego de que solicitara ayuda al programa de **CUERPOS EN PRISIÓN, MENTES EN ACCIÓN**¹¹. Fui atendida por una funcionaria 25 días después... Ahí se me informó que el funcionario de policía judicial argumentó que yo no había querido denunciar, entonces como las cámaras registraron que el sí entró era mi palabra contra la suya, palabras textuales del cónsul de derechos humanos”.

En relación a la discriminación que sufren personas LGBT a lo interno de los centros, la Red Comunitaria Trans -una organización que lleva proyectos de trabajo en centros de reclusión con personas LGBT- indica que aunque la resolución No. 6349 que instituye el Nuevo reglamento del INPEC, aclara que las demostraciones de afecto entre personas internas no pueden constituir una falta, en el mes de marzo de 2018 en “ERON LA PICOTA” se reportó un caso de una la pareja de heterosexual (mujer trans y hombre cis) expulsada de una zona de apoyo por mostrar afecto en público, bajo el argumento de que “estaban dando un espectáculo”. Se ha reportado que no era la

¹¹ Este programa es un Proyecto de la Red Comunitaria Trans, una ONG de Colombia.

CORPORA

EN LIBERTAD

primera vez que esto sucedía, ya que se han reportado casos recurrentes donde los funcionarios actúan en este sentido motivados por su prejuicio. En este caso particular se informa que no se sancionó a ninguna persona como sucedía antes, pero se hizo un llamado de atención, lo que demuestra que para el INPEC eso es una falta.

En *Uruguay* por su parte, se reporta una realidad un tanto distinta. En este sentido se reporta que en Uruguay las personas LGBTI+ y en especial las personas trans privadas de la libertad son consultadas donde desean ser alojadas, y en general la mayoría de las mujeres trans están en un ala LGBTI+ en el Centro Penitenciario masculino COMPEN -el más grande del país- mientras los hombres trans están en la mayor cárcel de mujeres. Esto tiene que ver con lo que eligen y con integridad física. Hay una experiencia de una mujer trans en cárcel de mujeres en el interior del país pero esta cárcel tiene solo cuatro personas incluida ella.

A través de la sentencia T 062 de 2011 la corte constitucional ordenó al INPEC armonizar sus normas y reglamentos para que fueran compatibles con el respeto de los derechos constitucionales de las poblaciones TLGB. Su reglamento general, entre otras cosas, prohibía llevar el cabello largo y esto daba lugar a que se cortará el cabello de las mujeres trans cuando eran privadas de su libertad en un centro penitenciario. Además eran castigadas las expresiones de afecto y de género con sanciones que iban desde el aislamiento, hasta torturas y otros tratos crueles. En general, sus normas y reglamentos carecían de un enfoque diferencial que permitiera un trato digno a nuestra población.

i. Estadísticas

A nivel general en la región, la falta de información estadística segregada que visibilice la situación de las personas LGBT en detención sigue siendo una falta crónica. No obstante, en *Argentina* que hacia fines de diciembre del 2017 se encontraban detenidas un total de 40 travestis y mujeres trans, alojadas principalmente en el CPF IV de Ezeiza¹². Asimismo, por primera vez se registró en un listado extendido por el SPF la presencia de un varón trans, también alojado en el CPF IV. En este sentido, el 85% de esta población se encuentra en calidad de procesada. A su vez, se desprende que el 39% es de nacionalidad argentina, mientras que el 61% proviene de países latinoamericanos, siendo la nacionalidad peruana la más prominente.

Por otro lado, se observa que el 68% del colectivo se encuentra detenido por delitos vinculados a la infracción a la Ley 23.737. En estos últimos años, hemos advertido un crecimiento sostenido del encarcelamiento de las travestis y mujeres trans por infracciones a esta ley¹³. En términos

¹² Información suministrada por el SPF. Respecto a la ubicación del colectivo trans podemos decir que el CPF IV de Ezeiza es donde se encuentra la mayor parte de esta población, con un total de 39 travestis y mujeres trans+. A ello debe sumarse una persona alojada en la Unidad 31 y otra en el Complejo de Guemes.

¹³ PPN, *Informe Anual 2015. La situación de los derechos humanos en las cárceles federales de la Argentina*, pp. 455 y ss. Ver también http://www.ppn.gov.ar/?q=Informe_estadistico_sobre_mujeres_detenidas_por_infracci%C3%B3n_a_la_ley_de_drogas_en_el_SPF

CORPORA

EN LIBERTAD

generales, se trata de los últimos eslabones de la cadena del tráfico de drogas, contextualizados en situaciones de microtráfico, venta al menudeo o tenencia de estupefacientes. Las detenciones suelen realizarse ante controles y persecuciones policiales en el marco de actividades vinculadas a la prostitución¹⁴.

De forma similar, de acuerdo a la información suministrada por el SPF, hacia diciembre del 2017 en el Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza se encontraban detenidas 55 personas que se autopercebían como varones gays. De este colectivo, el 76% se encuentra en calidad de procesado. En cuanto a la nacionalidad se debe destacar una mayor presencia de argentinos: el 80% de ellos es de nacionalidad argentina, mientras que el resto procede de países latinoamericanos. Por otro lado, si prestamos atención al tipo de delito, se puede observar la prominencia numérica de detenciones por delitos contra la propiedad (46%). Asimismo, la información da cuenta que el segundo delito mayormente predominante es la infracción a la Ley 23.737.

Por su parte, en *El Salvador*, un trabajo conjunto de COMCAVIS Trans y la Dirección de Centros Penales ha arrojado que existen cuantificadas 746 personas LGBTI privadas de la libertad de las cuales 167 han sido procesadas y 579 han sido condenadas.

En *Ciudad de México*, se ha documentado que la población LGBT privada de la libertad, es de 550 personas que se autoidentifican dentro del acrónimo, siendo el 30% mujeres trans entre los 8 centros penitenciarios pertenecientes a la jurisdicción del Distrito Federal, sin embargo no existen datos estadísticos en el resto de los estados de la Republica Mexicana dificultándose su recolección ya que existen centros de detención que pertenecen a la jurisdicción federal, estatal y municipal.

II. Falta de reconocimiento de identidad de género y el acceso a servicios de salud integrales

La problemática de la falta de respeto y reconocimiento de la identidad de género de aquellas personas que rompen con los patrones cisnormativos es constante en la región, sea por el descuido de los agentes de la prisión en relación al nombre de las travestis y mujeres transexuales, o sea por la restricción relacionada a las prendas de vestir. En *Brasil* por ejemplo, se ha identificado que a pesar de que algunas veces no son obligadas a vestirse con ropa masculina, las travestis y mujeres transexuales enfrentan obstáculos para adquirir vestimentas que estén de acuerdo con sus identidades de género. Esto en muchos casos se debe a que los policías y agentes penitenciarios suelen dificultar -a veces incluso negar- la entrada de ropa femenina traída por las visitas, bajo la

¹⁴ Informe alternativo presentado por las organizaciones LGBT + de la sociedad civil de Argentina en el marco de la 65º Período de sesiones del Comité de la CEDAW de octubre del 2016. Disponible en http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/ARG/INT_CEDAW_NGO_ARG_25486_S.pdf

CORPORA

EN LIBERTAD

alegación de que ropas de mujer no pueden entrar en "cadena de hombre", y el Estado no las suople como parte de las políticas penitenciarias.

Asimismo, es preciso subrayar que la restricción al libre desarrollo de la personalidad en algunos centros coarta otros derechos, no sólo de la persona privada de libertad, a veces va más allá y atraviesa la esfera social y familiar. En este sentido se ha observado que las mujeres trans tienden a preferir no visitar a sus pares a causa que se les pide que usen prendas de hombre para poder ingresar, son revisadas por hombres. Como consecuencia de esto, la población trans femenina privada de libertad en muchos casos pierde su núcleo social, el cual en ocasiones funciona como su familia, y esto genera vulneraciones directas a sus derechos a la vida privada y familiar contemplados en la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH).

Más aún, en la región se ha identificado que la visita íntima para la población LGBT+ privada de la libertad contempla una serie de procesos burocráticos que lo dificultan, llegando en ocasiones a impedirseles. Frente a esto enfatizamos que la visita íntima debe ser un derecho avalado para toda la población independientemente de su orientación sexual o su identidad de género -real o percibida-. Para esto es vital el estableciendo las mismas condiciones para centros femeninos como masculinos, tanto para centros de prisión preventiva como de condena.

La falta de reconocimiento de la identidad de género de personas trans privadas de la libertad conlleva restricciones en el acceso a servicios sanitarios y de salud, así como falta de atención médica y acompañamiento en sus procesos de reafirmación de identidad. Si las mujeres trans son alojadas en centros de reclusión de mujeres cis, no son contemplados los servicios de salud que necesitan. Lo mismo ocurre con los hombres trans, éstos tienden a ser invisibilizados y por ende no son contemplados dentro de los servicios y atención ginecológica y/o médica de los centros donde son alojados.

En *El Salvador*, la ausencia de programas sostenidos de promoción y prevención con enfoque diferenciado y que contemple la orientación sexual e identidad de género en el ámbito de la salud sexual y reproductiva hace parte de los graves problemas de los centros carcelarios. El hacinamiento, la falta de medicamentos y atención en salud para quienes viven con VIH u otras ITS, y no disponer de manera permanente de preservativos y lubricantes, son factores que contribuyen a la vulnerabilidad frente a enfermedades de transmisión sexual. Además de resultar ineficaz en la prevención, el enfoque de riesgo individual contribuye a la estigmatización de ciertos grupos sociales y, de este modo, puede agravar la violencia.

En *Ciudad de México*, el acceso al tratamiento hormonal para las personas trans esta garantizado de forma gratuita por el gobierno de la ciudad a través del programa Clínica Trans de la Clínica Condesa, sin embargo no es otorgado a las personas trans privadas de la libertad. Esta fragmentación del Estado provoca serias afectaciones a nivel interno y emocional en las personas trans privadas de la libertad.

CORPORA

EN LIBERTAD

En este sentido, en *Colombia* se reportan casos que vislumbran la imposibilidad para que las personas trans tengan acceso a tratamientos hormonales desde los centros. Frente a esto una de las mujeres trans a lo interno del centro reporta que:

“Continuar o iniciar un tratamiento de reemplazamiento hormonal estando en una cárcel es una utopía, aquí en un principio nos permitían el ingreso, luego lo restringieron argumentando que no podíamos seguir auto medicándonos, así comenzamos a solicitar la remisión a un especialista, a un endocrinólogo, luego de un tiempo que no nos sacaran, instauramos una acción de tutela con otra compañera, esta tutela amparo nuestros derechos a la vida digna y al libre desarrollo de la personalidad... Sólo me sacaron a mí y aparte de que antes de salir de la cárcel, fui humillada por un guardia, que exigía que me desnudara frente a él, argumentando que a mí no me podía requisar una mujer porque yo era un hombre, que si era mujer le mostrara la vagina, me llevaron a un lugar donde no había un especialista indicado, de ahí me remitieron a un centro donde si podían brindarme la atención requerida, eso fue el 23 de octubre de 2017 y hasta la fecha no me han remitido... De esta manera no ha sido posible que las mujeres Trans que nos encontramos privadas de la libertad en La Picota continuemos con el tratamiento de reemplazamiento hormonal que hace parte de la construcción de nuestra identidad”.

III. Buenas prácticas

En *Argentina* finales del 2016, mediante el Boletín Público Normativo N° 613 el Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal (SPF) aprobó la creación del “Programa específico para mujeres trans en contexto de encierro alojadas bajo la órbita del Servicio Penitenciario Federal”, el cual tiene como objetivo general, proveer estándares adecuados respecto al trato y tratamiento de las mujeres trans privadas de su libertad, abordando los riesgos y las necesidades específicas de este colectivo. En este punto, es importante destacar que en los últimos años la procuración ha realizado diversos pedidos dirigidos a la agencia penitenciaria solicitando la creación de programas de tratamientos específicos con enfoque diferencial para el colectivo LGBTI¹⁵.

En este sentido, en el 2016 las travestis y mujeres trans fueron trasladadas al CPF IV, cárcel de mujeres, con el argumento de favorecer a este colectivo conforme al género autopercebido. La medida fue presentada como una buena práctica penitenciaria, acompañada por la creación de un Programa Específico para Mujeres Trans en Contexto de Encierro alojadas bajo la órbita del Servicio Penitenciario Federal¹⁶. Desde la PPN se ha señalado que esta política tuvo mayor vinculación con el fenómeno de sobrepoblación, más que a una política de respeto hacia las identidades autopercebidas¹⁷.

¹⁵ Las recomendaciones pueden observarse en los apartados específicos del informe anual del equipo de género y diversidad sexual. Ver en <http://www.ppn.gov.ar/?q=node&page=1>

¹⁶ Boletín Público Normativo N° 613 de fecha 21 de septiembre del 2016.

¹⁷ PPN, *Informe Anual 2016. La situación de los derechos humanos en las cárceles federales de la Argentina*, pp. 431 y ss.

CORPORA

EN LIBERTAD

Asimismo, con el objetivo de profundizar y focalizar la labor de la PPN sobre los colectivos específicos, durante el 2017 el organismo aprobó un Programa específico de trabajo sobre “*Diversidad sexual e identidad de género en contextos de encierro*”¹⁸, direccionado a fomentar la producción de información, el análisis y la detección de problemáticas específicas del colectivo LGBT. En adición, se realizaron acciones tendientes a promover los vínculos con las organizaciones y los movimientos sociales LGBT.

En adición, se formuló la Recomendación N° 842 dirigida al Director Nacional solicitando que toda persona detenida que haga explícita su orientación sexual o identidad de género sea consultada acerca de su alojamiento. No obstante, en la práctica se ha podido constatar que las personas trans aún no son consultadas respecto del lugar donde desean ser alojadas, sino que esta definición es resuelta en función de la expresión de género que identifica el funcionario interviniente.

¹⁸ Exp. EP 68/11 – PPN, *Cárcel y Diversidad Sexual*, fs. 957.

CORPORA

EN LIBERTAD

Caso MX

El presente caso expone las dificultades que supone para el Estado el tratamiento penitenciario de las identidades de género no binarias en cuestiones relativas al alojamiento. Se trata de la persona MX que mientras se encontraba en el medio libre se autopercibía como varón homosexual, al mismo tiempo que solía travestirse al género femenino. Al momento de la detención policial estaba vestido con prendas femeninas, motivo por el cual la agencia penitenciaria asumió que se trataba de una mujer trans, disponiendo su traslado a la cárcel de mujeres. La medida se realizó sin consultarle previamente sobre su identidad o su preferencia de alojamiento. A comienzos del año 2017 manifestó que tenía una vivencia de su identidad de género diversa pero que, principalmente, se percibía como varón gay. Ello motivó su deseo de solicitar el traslado al CPF I de Ezeiza, dado que no se sentía a gusto en una cárcel de mujeres. En una primera oportunidad, presentó una acción de habeas corpus ante la Justicia de Lomas de Zamora, no obteniendo respuestas favorables, disponiendo su tratamiento por medio del juzgado natural.

La PPN acompañó la voluntad de MX realizando una presentación ante el Tribunal de origen, la cual fue acompañada por la Comisión de Género de la Defensoría General de la Nación y el Observatorio de Género en la Justicia del Consejo de la Magistratura de CABA. El Tribunal solicitó informes al SPF y dada la complejidad del caso también solicitó la intervención del Cuerpo Médico Forense. Sin embargo, dado que los informes del SPF fueron negativos, la decisión quedó suspendida.

El SPF argumentó que en el caso de realizarse el traslado no podría garantizarse la integridad física de la persona, y que el alojamiento en una cárcel de varones podría agravar su situación de detención. De los informes de los equipos tratantes se desprende que el discurso institucional continúa regido por la mirada binaria y dicotómica de los géneros. Asimismo, si bien en un plano formal-discursivo realizaron ciertas salvedades a favor del respeto a la autopercepción, en la práctica su palabra no fue contemplada. Más aún, se observó una sospecha constante por parte de los profesionales tratantes ante lo sostenido por la voz de la persona detenida respecto de su autopercepción.

Sumado a esto, los argumentos esgrimidos resultan contradictorios si se considera que hasta el año 2016 las travestis, mujeres trans y varones gay convivían en la UR VI del CPF I. En ese momento, la institución no cuestionaba el riesgo sobre la integridad física de las personas; por el contrario, sostenían el funcionamiento de ese módulo como una buena práctica penitenciaria.

El caso planteado se presenta como un ejemplo disruptivo para la justicia y para la agencia penitenciaria que permite seguir complejizando el abordaje de tratamiento para el colectivo LGBT en el sistema penal. Deja de manifiesto que los procesos de construcción identitarios son heterogéneos y singulares y con ello las respuestas universalistas no son viables en todos los casos. Apelar a contemplar las individualidades, los deseos y la voluntad de las personas debe ser una regla sin excepción.

A modo de recomendaciones, se expone la necesidad de profundizar en las capacitaciones de los profesionales de la justicia y el SPF en materia de género, diversidad sexual y derechos humanos. Asimismo, se sugiere optar por la implementación de medidas alternativas al encarcelamiento para aquellas identidades no normativas que, en un ámbito de privación de su libertad, no son acompañadas con un trato digno y respetuoso de su identidad de género¹.

CORPORA

EN LIBERTAD

En *Colombia*, el Ministerio de Justicia y el INPEC adoptaron el primer reglamento de la región en materia de protección de personas LGBTI privadas de la libertad mediante la resolución [6349](#)¹⁹.

Asimismo, la Corte Constitucional mediante la sentencia [T-062-11](#) reguló el “**TRATAMIENTO DE POBLACION RECLUSA QUE PERTENECE A MINORIAS DE IDENTIDAD SEXUAL**”, mediante la cual se garantiza el respeto de las identidades no normativas en centros penitenciarios incluyendo el ingreso de elementos para construir la identidad plena, incluyendo el respeto de la integridad física y el no corte de pelo.

Frente a esto, el INPEC, para implementar lo relacionado con esta sentencia, publicó la Directiva Permanente No. 00010 del 5 de julio de 2010 “Respeto a Personas LGBTI en los establecimientos de Reclusión del Orden Nacional”.

Por su parte, *Brasil*, el Tribunal Supremo Federal, en febrero 2019, determinó que dos detenidas trans, privadas de la libertad desde diciembre de 2016, van a ser trasladadas a establecimiento penitenciario femenino. En su decisión, el Tribunal citó resolución del Consejo Nacional de Combate a la Discriminación, que trata de la acogida de personas LGBT en privación de libertad en Brasil.

Cabe destacar que la resolución también establece que las personas trans deben ser llamadas por su nombre social, contar con espacios de vivencia específicos, usar ropa femenina o masculina, según su identidad de género, y mantener los cabellos largos y demás características, de acuerdo con su identidad de género. La resolución también garantiza el derecho a la visita íntima²⁰.

Asimismo, destaca la reciente [resolución 1-2018](#) del Distrito Federal de Brasil.

En *El Salvador*, el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública lanzó en Abril 2018 la “[POLÍTICA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA PARA LA ATENCIÓN DE LA POBLACIÓN LGBTI](#)”. Esta política resulta aplicable para las instituciones pertenecientes al Ministerio de Justicia, incluida la Dirección General de Migración y Extranjería, Centros Intermedios, Dirección General de Centros Penales, Policía Nacional Civil, Inspectoría General. Esta medida ordena a que dichas instituciones adapten sus políticas administrativas e institucionales al respeto de los derechos de las personas LGBTI. Los ejes centrales de esta política son:

1. Igualdad y No Discriminación;
2. Debida Diligencia;
3. Intervención Inmediata y Oportuna;
4. Reconocimiento de la AUTO Identificación (“*Se reconocerá de manera irrestricta el derecho que tiene la población LGBTI a auto identificarse de manera libre y voluntaria*”)

¹⁹ El Espectador, “[Nuevo reglamento en las cárceles para personas LGBTI](#)”, 23 de Agosto de 2016.

²⁰ [STF determina transferência de travestis para presídio feminino](#), 19 de Febrero de 2018.

CORPORA

EN LIBERTAD

respecto de su orientación e identidad de género y así ser reconocida por parte de todos los servidores públicos del Ministerio de Justicia”);

5. Equidad;
6. Protección;
7. Respeto; y
8. Confidencialidad.

Las organizaciones de la sociedad civil en conjunto con las instituciones dependientes del Ministerio de Justicia han conformado una Mesa de Trabajo del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública para evaluar la aplicación de la política, la cual será evaluada por este grupo en un año.

En **Guatemala**, se creó la “[*Política Nacional de Reforma Penitenciaria 2014-2024*](#)”, la cual plantea erradicar del SP todas aquellas actitudes, prejuicios discriminadores, malos tratos y abusos degradantes o humillantes que pueden sufrir las mujeres, personas LGBTI, adultos mayores y personas pertenecientes a la diversidad étnica y racial en el país.

Asimismo, dicha política plantea concretamente los siguientes ejes:

1. Fortalecer la supervisión de grupos vulnerables (población de la tercera edad, LGBTI, menores de edad y personas con discapacidades físicas o mentales) para asegurar su seguridad e integridad;
2. Normalizar y garantizar el acceso igualitario a la visita íntima (para hombres, mujeres y personas LGBTI; y
3. Estandarizar protocolos para el registro de personas con discapacidades, integrantes LGBTI, mujeres, hombres, niños y niñas.

En **México**, a partir del año 2015, la Subsecretaria comenzó a implementar un censo de la población penitenciaria LGBT de manera desagregada, es decir, personas transexuales, transgenero, travestis, gays, lesbiana, bisexuales e intersexuales. La recolección de datos se realiza a la llegada de las personas al centro penitenciario mediante una entrevista con un trabajador/a técnico social, quien recaba información sobre enfermedades crónico/degenerativas para recibir la atención médica, nombre de familiares que entran como visita, nombre jurídico, edad, así como la pertenencia a un grupo en estado de vulnerabilidad: indígenas, adulto mayor, personas extranjeras, LGBTI etcétera.

Asimismo, en el año 2015 sucedió un acto de agresiones físicas a 3 mujeres trans y 2 hombres gays por parte de custodios del reclusorio preventivo varonil norte, de las cuales se derivó una recomendación la numero 13/2015 de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal²¹. Dicha recomendación fue aceptada por la Secretaria de Gobernación de la Ciudad de México y se

²¹ <http://cdhdf.org.mx/2015/10/recomendacion-132015/>

CORPORA

EN LIBERTAD

estipulo que se daría una disculpa pública a las personas agraviadas, una indemnización estipulada por las víctimas y la creación de un protocolo de atención al tratamiento de las personas LGBTI privadas de la libertad, siendo este último trabajado entre varias organizaciones de la sociedad civil e instituciones gubernamentales. Aunque este hecho significa un gran paso en la protección de los derechos humanos de las personas LGBTI en reclusión este carece de obligatoriedad al no ser vinculante al reglamento de la institución penitenciaria. Este protocolo todavía no se ha publicado pero que según la Subsecretaria del Sistema Penitenciario del Distrito Federal se ha estado aplicando. En el numeral IX de dicho protocolo menciona:

IX. Del trato incluyente del personal de los Centros Penitenciarios de la Ciudad de México.

1. La política de Buen Trato y de Respeto a los Derechos Humanos de la población lésbico, gay, bisexual, travesti, transexual, transgénero e intersexual, privada de su libertad, será un aspecto que buscará procurarse de manera permanente en todos espacios y niveles del Sistema Penitenciario, recibiendo la sensibilización y capacitación correspondiente.
2. La población transgénero privada de su libertad, requiere contar con una Política Afirmativa que contribuya a garantizar el respeto a sus derechos humanos, por ello deberán observarse los siguientes puntos mínimos por todo el personal de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario:
3. Se respetarán los usos, costumbres y el arreglo personal de las personas LGBTTTTI; así como la libre expresión de su personalidad.
4. Al momento del ingreso de una persona trans a un Centro de Reclusión, el personal penitenciario dará aviso y deberá canalizar a la Unidad Médica para su atención y seguimiento.
5. En el área de ingreso, a través de personal operativo se informará al Subdirector Técnico o Técnico Jurídico del Centro, quien a su vez notificará al Jefe de Seguridad de la estadia de comunidad lésbico, gay, bisexual, travesti, transexual, transgénero e intersexual que se haya asumido como tal, así mismo, mediante la Ficha de Detección Oportuna de Población Vulnerable, se canalizará al Enlace Operativo de Población Vulnerable debidamente capacitado para la atención de este sector.
6. En el área de ingreso y/o Centro de Diagnóstico, Ubicación y Determinación del Tratamiento, se contará con un espacio específico para la población vulnerable, incluyendo en lo particular a la comunidad lésbico, gay, bisexual, travesti, transexual, transgénero e intersexual, en caso de solicitar protección por razones de seguridad y bienestar física y emocional.

De tal suerte que para garantizar el respeto a la identidad de género de las personas trans privadas de la libertad en la Ciudad de México mientras se publica el protocolo antes mencionado; Almas Cautivas sostuvo una reunión con el actual Subsecretario del Sistema Penitenciario acordando enviar la circular SG/SSP/4625/2017²² al personal operativo de los centros penitenciarios firmada por el titular para salvaguardar su identidad, sin embargo esta buena practica dejara de garantizar el derecho a la identidad de género una vez concluido su mandato

²² Se anexa copia al informe.

CORPORA

EN LIBERTAD

IV. Estándares Interamericanos de reconocimiento y protección de la orientación sexual e identidad de género aplicados a personas LGBT+ Privadas de la Libertad

Por más de una década, la Comisión Interamericana mediante sus diversos mecanismos ha establecido protecciones concretas frente a la discriminación por razones relacionadas con la orientación sexual, las cuales de forma más reciente han sido extensivas a la identidad de género ya sean estas reales o percibidas.

La identidad de género ha sido definida por órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (“SIDH”) y Naciones Unidas como “la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, lo cual incluye la vivencia personal del cuerpo y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales. En adición destaca que la identidad de género al tratarse de un concepto amplio, crea espacio para la auto-identificación, y que hace referencia directa a la vivencia que una persona tiene de su propio género, por lo tanto se construye independientemente de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole”.

En el en el derecho internacional de los derechos humanos, del cual la República Dominicana es voluntariamente parte, ha establecido que el reconocimiento legal de la identidad de género es un derecho protegido por instrumentos internacionales como la Convención Americana de Derechos Humanos (“CADH”). Más específicamente, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en su reciente Opinión Consultiva No. 24 (“OC-24”) sobre “Identidad de Género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo”, ha establecido que “el derecho a la personalidad jurídica determina la existencia efectiva de sus titulares ante la sociedad y el Estado, lo que le permite gozar de derechos, ejercerlos y tener capacidad de actuar, lo cual constituye un derecho inherente al ser humano, que no puede ser en ningún momento derogado por el Estado”. En esta línea, la Corte ha precisado que las personas en su diversidad de orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género deben poder disfrutar de su capacidad jurídica en todos los aspectos de la vida, y por lo tanto tienen el derecho de definir de manera autónoma su propia identidad sin injerencias arbitrarias por parte del Estado y/o terceros.

Asimismo, por primera vez la Corte afirmó que para dotar de efectividad este derecho, los Estados deben garantizar que la auto-percepción e identidad de la persona concuerde con los datos de identificación consignados en los distintos registros así como en los documentos de identidad. Lo anterior se traduce en la irrefutable existencia del derecho de cada persona a que los atributos de su personalidad anotados en los registros y otros documentos de identidad coincidan con las percepciones personales y auto-identificación que tienen de ellas mismas y, en caso de que no exista tal correspondencia, debe existir la posibilidad de modificarlas. Es decir, que la Corte Interamericana no sólo estableció que los Estados parte de la Convención tienen la obligación de garantizar que las personas puedan adecuar todos sus documentos personales a su identidad de género, sino que fue más allá e indicó que los procedimientos para llevar a cabo dicha adecuación

CORPORA

EN LIBERTAD

deben cumplir con ciertos requisitos, tales como: a) deben tratarse de procedimientos administrativos o notariales, gratuitos y expeditos; b) Deben estar basados únicamente en el consentimiento libre e informado sin que se exijan requisitos como las intervenciones quirúrgicas, terapias hormonales, certificaciones médicas, de buena conducta y/o psicológicas u otros que puedan resultar irrazonables o patologizantes; c) deben ser confidenciales y no deben reflejar los cambios de la identidad de género en la documentación posterior mediante notas al margen; d) debe contemplar el cambio del nombre, componente sexo y foto; e) deben aplicar plenamente a personas menores de edad; y f) deben reflejarse de manera armonizada en los diferentes registros sin necesidad de intervenciones posteriores de la persona interesada.

Con esta interpretación la Corte envía un claro mensaje: el reconocimiento legal de la identidad de género no es opcional, es un derecho de todas las personas amparado por la Convención Americana y por consiguiente los Estados deben desplegar los esfuerzos de lugar para poner a la disposición este procedimiento -con todas las características antes señaladas-, ya sea mediante un marco normativo específico como una ley de identidad de género; la modificación de un cuerpo normativo vigente que ya contemple el procedimiento de cambio de nombre aunque por razones no relacionadas con la identidad de género como el Código Civil; y/o a través de la expedición de procedimientos especiales como los contemplados en decretos, circulares, protocolos, entre otros.

Esto traducido a las personas LGBT privadas de la libertad implica sin duda alguna un respaldo convencional a: 1. El acceso al reconocimiento legal de la identidad a lo interno de los centros y que se le garanticen los traslados al exterior para realizar los trámites de lugar; 2. El respeto de su identidad al momento de la ubicación en el centro de forma tal que el Estado se limite a validar su decisión; el uso de prendas de vestir que reflejen su expresión de género; el acceso integral al derecho a la salud, incluido tratamientos de reafirmación de la identidad.

V. Petitorio

Dada la precaria situación de las personas LGBT+ privadas de la libertad en América, es urgente que se inicie un diálogo profundo con la Comisión al respecto para visibilizar las dimensiones problemática y poder establecer agendas de trabajo y cooperación conjunta para hacer frente a esta y garantizar los derechos de esta población tan vulnerable en nuestra región. El otorgamiento de la presente solicitud de audiencia sería un paso inicial fuerte en dicha dirección.

En este sentido, más puntualmente solicitamos:

1. Que la Comisión Interamericana incluya de manera permanente y transversal en su agenda temática y geográfica, la atención a la situación que enfrentan las personas LGBT privadas de la libertad en América, y que este monitoreo sea reflejado en la producción de insumos anuales por parte de este órgano;
2. Que la CIDH trabaje con los Estados Miembros de la OEA, y los pares en las Naciones Unidas para que los Modelos de Gestión Penitenciaria incluyan estándares mínimos de

CORPORA

EN LIBERTAD

reconocimiento de la identidad de género a las personas PPL que contemplan: 1ro. el reconocimiento legal de la identidad voluntaria en toda la documentación de identidad tramitada a lo interno del Sistema Penitenciario; 2do. que la ubicación física dentro del sistema sea en repeto y validación de la voluntad de la persona; 3ro. que se garantice el acceso a elementos para la construcción de la identidad; 4to. Que se garantice la libre expresión de la identidad mediante el uso de prendas de vestir acorde a la identidad de género; 5to. que se garantice el acceso integral a la salud, incluyendo tratamientos de reafirmación como hormonas; y 6to. se garantice el acceso a la visita familiar e íntima sin discriminación. Entendiendo como familia no sólo las relaciones consanguíneas, sino también las amistades y/o familia extendida.

Esto debe ser extensivo a todos los centro de privación de libertad se encuentren estos o no bajo la modalidad de la privatización.

3. Que la CIDH inste a los Estados de la región a adoptar las medidas legislativas, administrativas y/o de cualquier otra índole que sean vinculantes y de naturaleza permanente, para que en los centros privación de libertad se prevenga y proporcione protección ante la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes, perpetrado por razones relacionadas con la orientación sexual y/o la identidad de género -real o percibida- de la persona, así como la incitación de tales actos;
4. Que la CIDH inste a los Estados de la región a garantizar el acceso de organizaciones de sociedad civil a los centros de privación de la libertad para coadyuvar al cumplimiento de los estándares mínimos requeridos para el respeto de los derechos de las personas LGBT privadas de la libertad y a los objetivos de la reinserción.
5. Que la CIDH inste a los Estados de la región a la capacitación técnica y sensibilización del personal de los centros de privación de libertad en temas de orientación sexual, identidad de género, identidades no normativas y diversidad. Estas capacitaciones deberían ser coordinadas en conjunto con organizaciones de sociedad civil, y en aquellos casos donde éstas las provean, sean apoyadas con recursos públicos.
6. Que la CIDH inste a los Estados de la región a la adopción de procesos disciplinarios transparentes, que respeten el debido proceso, donde los funcionarios no funjan como “juez y parte”, y las organizaciones de la sociedad civil puedan fungir como observadores.

Agradecemos la atención brindada, así como también quedamos a su disposición en caso de que requieran información adicional.

Respetuosamente,

CORPORA

EN LIBERTAD

Ari Vera Morales

Ari Vera Morales
Presidenta Red de Personas LGBTI+ Privadas de la Libertad “*Corpora en Libertad*”

Collete Spinetti

Alejandra Collette Spinetti Núñez
Directora Nacional del Colectivo Trans del Uruguay

Bianka Rodriguez

Bianka Rodriguez
Directora COMCAVIS TRANS

Rihanna Ferrera Sanchez

Rihanna Ferrera Sanchez
Representante de la Asociación Cozumel Trans

Malu Cano

Malu Cano
Directora Trans Cuba

Carlos Quesada

Carlos Quesada
Director Ejecutivo
Instituto Internacional sobre Raza,
Igualdad y Derechos Humano

Ludwica Vega

Ludwica Vega
Asociacion nicaraguense de Transgeneras

Gustavo Passos

CORPORA

EN LIBERTAD

Gustavo Passos
Asesor de Educación
Asociación de Travestis de
Transexuales de Rio Grande do Sul

Ariel Cejas Meliare

Ariel Cejas Meliare
Director
Procuración Penitenciaria de la Nación (Argentina)

Katalina Angel Ortiz

Katalina Angel Ortiz
Co-Fundadora
Proyecto “Cuerpos en Prisión, Mentes en Acción” RCT

Karen Vargas

Karen Vargas
Consultora Independiente-Guatemala

Daniela Esmeralda V. Matías

Daniela Esmeralda Vázquez Matías
Vice-presidenta Almas Cauticas A.C.